

Es de notar en estas habitaciones la existencia de unas lunetas en las bóvedas que producen unos bellos lucernarios que dan a la terraza superior, por donde se iluminan y ventilan dichas estancias.

Con esta planta, el claustro está cerrado en las cuatro fachadas, produciéndose unos balcones en las intercolumnas de los arcos. Igual que en planta baja el techo del claustro está construido con bóvedas rebajadas, enfoscadas y enjalbegadas.

En la planta segunda, el claustro se convierte en terraza, y el patio está rematado de fábrica de ladrillo, enfoscado y labrado. Desde ella se accede a la única dependencia que existe aquí, que ocupa toda la fachada de la Plaza de la Concepción y desde la cual se accede a la torre, que en esta planta tiene salida al matacón que está situado en la fachada principal. La torre se remata con cubierta a dos aguas.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de junio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 95/1992, de 30 de junio, por el que se crea la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura y se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de dicha Comisión.

El artículo 7, apartado 1.8 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en relación con lo prevenido en el artículo 148, apartado 1.11, de la Constitución Española, otorga compe-

tencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de caza, así como de protección de los ecosistemas en los que esta actividad se desarrolla.

La Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, tiene por objeto regular el ejercicio de la caza de nuestra Comunidad, así como el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética.

Por otra parte, el valor adquirido por las piezas de caza, tanto en el orden material como en el deportivo, atribuye significación singular a los trofeos de caza, siendo necesario promulgar una norma que facilite el ejercicio de los derechos de los propietarios de trofeos que pretendan su homologación y que reglamente, dentro de los límites de sus atribuciones, las facultades de la Comisión Regional de Homologación de Trofeos y Caza y Estadística Cinegética de Extremadura, como órgano consultivo y ejecutivo de las directrices de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a iniciativa de la Agencia de Medio Ambiente y a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 30 de junio de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.

Se crea la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura, que quedará adscrita a la Agencia de Medio Ambiente, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

La sede de la Comisión será la de los Servicios Centrales de dicha Consejería.

Artículo 2.

La Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza de Extremadura estará compuesta por nueve miembros: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario y 6 Vocales.

— El Presidente será nombrado por el Director de la Agencia de Medio Ambiente entre aquellas personas que hayan sido miembros titulares de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.

— El Vicepresidente y los seis Vocales serán personas de reconocido prestigio y conocimiento en temas de caza mayor y homologación de trofeos de caza.

— El Secretario será un funcionario de la Agencia.

— El Director de la Agencia de Medio Ambiente nombrará directamente al Vicepresidente y al Secretario, y a propuesta del Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, a los Vocales.

Artículo 3.

Serán funciones específicas de la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura, las siguientes:

- a) La homologación oficial de todos los trofeos de caza de Extremadura, aplicando las fórmulas internacionales CIC, adoptadas por la Junta Nacional, así como las normas y baremos oficialmente establecidos.
- b) La homologación de trofeos procedentes de otros territorios del Estado Español, a petición de los propietarios.
- c) Custodiar el material de homologación, así como el archivo de las mediaciones efectuadas.
- d) Informar a la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente sobre temas relacionados con la Caza Mayor, tanto a petición de aquella como por iniciativa propia, y proponer las medidas que estime pertinentes relacionadas con dicha materia.
- e) Participar activamente en la organización de las exposiciones oficiales de trofeos de caza mayor y asesorar y colaborar en cuantas exposiciones o exhibiciones de caza mayor se celebren.
- f) Mantener una estrecha relación con los demás organismos encargados de cometidos similares a los de esta Comisión.
- g) Proponer a la Dirección de la Agencia la renovación, el aumento o disminución de sus miembros cuando las circunstancias lo requieran, así como el nombramiento de Asesores colaboradores.
- h) Dentro del mes de junio de cada año deberá informar a la Dirección de la Agencia y a la Junta Nacional de Homologación de las actividades desarrolladas durante la temporada anterior en cuanto se refiere al n.º y diversidad de las mediciones efectuadas y a la evolución comparativa de los trofeos, sugiriendo en base a su informe cuantas medidas estime necesarias en beneficio de la caza mayor.
- i) Anualmente confeccionará un catálogo de los trofeos de caza, en el que se recogerán los trofeos homologados de la temporada y una relación de los diez mejores de cada especie cazados y homologados en Extremadura.

Artículo 4.

1) Será misión del Presidente:

- a) Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades, Organismos, Asociaciones y personas públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones del pleno de la Comisión, presidir y dirimir las cuestiones que se susciten en caso de empate en las votaciones.

c) Firmar las actas de las reuniones y autorizar las certificaciones que expida el Secretario.

2) Será misión del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en casos de ausencia o por expresa delegación del mismo.

3) Será misión del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas.
- b) Firmar y dar curso a las convocatorias de las reuniones con antelación superior a ocho días.
- c) Dar cuenta a la Junta de los asuntos pendientes y de los que hayan de someterse a estudio.
- d) Redactar el acta de las reuniones y firmarlas, una vez aprobadas, en unión del Presidente y expedir certificaciones parciales o totales de la mismas.

4) Será misión de los Vocales:

- a) Auxiliar, aconsejar e informar a la Comisión en todas aquellas cuestiones en que pueden aportar su colaboración.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión.
- c) Colaborar al mayor esplendor de las exposiciones oficiales de trofeos de caza mayor que se celebren.
- d) Homologar, junto con otro miembro de la Comisión o con un Asesor colaborador autorizado para ello, aquellos trofeos que se les presenten de acuerdo con las normas de este Reglamento, establecidas en el artículo 6.º.

5) Será misión de los Asesores colaboradores:

- a) Auxiliar, aconsejar e informar a la Comisión en todas aquellas cuestiones en que puedan aportar su colaboración.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión a requerimiento del Presidente o de tres de sus miembros.
- c) Podrán homologar, con las mismas facultades que los restantes miembros de la Comisión, cuando así se lo encomiende ésta.

Artículo 5.

Tienen la consideración de trofeos de caza a los efectos de esta Orden las cuernas adheridas al cráneo del rebeco (*Rupicapra rupicapra*), de la cabra montés (*Capra pyrenaica*), del ciervo (*Cervus elaphus*), del gamo (*Dama dama*), del corzo (*Capreolus capreolus*), del muflón (*Ovis musimon*), y del arruí (*Ammotragus lervia*), los colmillos y amoladeras del jabalí (*Sus scropha*) y el cráneo completo del lobo (*Canis lupus*) o cualquier trofeo de otra especie que procediera en su momento.

Artículo 6.

Las homologaciones de trofeos de caza mayor se ajustarán a las siguientes normas:

a) Será condición indispensable que se solicite por escrito, rellenando un impreso que a tal fin le será facilitado por la Comisión.

b) Los trofeos se homologarán a nombre de su propietario.

c) La medición se efectuará siguiendo todas las normas expresadas en cada fórmula de valoración y, al menos, por dos miembros de la Comisión o por un miembro de la Comisión y un Asesor colaborador autorizado para ello, quienes firmarán los impresos oficiales, entregando el original al propietario del trofeo, conservando una copia en el archivo de la Comisión y otra firmada también, la enviará trimestralmente al archivo oficial de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.

d) La Comisión podrá comprobar y solicitar ampliación de datos comprendidos en la solicitud de homologación, y si considera que lo declarado no se ajusta a la realidad, el trofeo no será homologado.

e) Un trofeo oficialmente homologado no podrá volver a medirse por ningún otro miembro de la Comisión, salvo que, previa reclamación razonada a la misma, ésta así lo acuerde.

En estas circunstancias, el trofeo será medido nuevamente por el pleno de la Comisión, con el fin de determinar la homologación oficial definitiva.

f) Como justificación a la homologación efectuada se entregará al propietario del trofeo una ficha adhesiva, en la que conste la región, lugar, fecha en que fue abatido, nombre de su propietario, fecha de la homologación y puntos obtenidos. Esta ficha no irá firmada.

g) Las homologaciones de los trofeos de caza no se realizarán nunca en presencia del propietario del trofeo, y su contenido será secreto mientras la Comisión de Extremadura o la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente no considéren interesante su publicación.

h) Cuando el trofeo pueda representar un récord anual o absoluto de la especie, la homologación se efectuará por la Comisión reunida en pleno.

Las medidas se tomarán independientemente por tres de sus miembros, obteniéndose el promedio de cada medida que no sea coincidente entre ellas, con lo que se logrará una homologación que, en unión del trofeo, se enviará a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza para su homologación y ratificación.

Recibido el trofeo con su homologación, la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza procederá a su homologación según las normas establecidas para estos casos.

Artículo 7.

Los certificados que emita la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza de Extremadura se extenderán a la calidad, puntuación de los trofeos y calificación conforme a las normas dictadas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.

La Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza podrá exigir para su catalogación cuantos datos e informes considere necesarios para comprobar la veracidad de los antecedentes de sus capturas, lugares y fechas, así como las identidades de sus cazadores. Cuando el solicitante no acredite en forma fehaciente los extremos a los que extiende su declaración, el trofeo podrá ser rechazado.

Artículo 8.

De todas las sesiones que celebre la Comisión se levantará acta, y una vez inserta en el libro correspondiente, será firmada por el Secretario de la Comisión Regional de Extremadura, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 9.

Los acuerdos en las reuniones de la Comisión se tomarán por mayoría de los miembros presentes y representados, salvo la propuesta de nuevos miembros y la propuesta de modificación del presente Reglamento, en que será necesaria la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión.

Artículo 10.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, precisamente durante el mes de junio, con el fin de conocer el desarrollo de la temporada cinegética anterior e informar a la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente y a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza de los resultados obtenidos, para una mejor valoración de la riqueza cinegética regional y su desarrollo.

Con carácter extraordinario se reunirá:

a) Cuando el Presidente lo estime necesario.

b) A petición de tres o más miembros de la Comisión.

c) Siempre que sea necesario, para homologar todos aquellos trofeos que puedan estar clasifica-

dos entre los dos de mayor puntuación de cada especie.

Artículo 11.

La asistencia a las reuniones de la Comisión será obligatoria para todos los miembros de la misma, quienes deberán justificar su ausencia en caso de producirse. Los no asistentes podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.

Tres ausencias consecutivas o cinco alternas no justificadas, supondrán el cese automático como miembro de la Comisión.

Artículo 12.

La Comisión deberá proponer al Director de la Agencia de Medio Ambiente las personas más idóneas a su juicio, por sus conocimientos, independencias y criterio, para cubrir las vacantes que se produzcan en la misma, así como el nombramiento de Asesores colaboradores.

Artículo 13.

Todos los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones con carácter honorífico y ningún cargo podrá ser retribuido.

Artículo 14.

La Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza entregará a la Comisión Regional de Extremadura todo el material necesario para efectuar las homologaciones, así como las medallas en sus diferentes categorías, para entregar al propietario del trofeo que las desee, en las mismas condiciones que con carácter general se vengán aplicando.

DISPOSICION ADICIONAL

La Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura actuará en dicha Comunidad como representante de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza en lo que se refiere a la homologación a nivel nacional e internacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para dictar cuantas normas considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Mérida, a 30 de junio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 2 de julio de 1992, por la que se procede al pago del Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la C-501 de Alcorcón a Plasencia. Tramo: Jarandilla-Valverde de la Vera».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada, y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Jarandilla de la Vera.

Día: 10-07-92.

Hora: 10.00 h.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 2 de julio de 1992.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Asciende el pago de Justiprecio a la cantidad de: noventa mil ochocientas pesetas (90.800).